## 8

## CHUBUT

## LEY 4542 PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

Sistema de protección integral de las personas con síndrome autístico. Ambito de aplicación. Políticas de protección y asistencia. Autoridad de aplicación. Consejo de Coordinación y Asesoramiento.

Sanción: 23/11/1999; Promulgación: 09/12/1999; Boletín Oficial 17/12/1999

Artículo 1° - Créase el Instituto de Política Criminal de la Provincia del Chubut. Será un organismo descentralizado con capacidad de derecho público y privado. Tendrá su domicilio legal y sede central en la capital de la Provincia.

Art. 2° - El Instituto tendrá las siguientes funciones: Asesorar a los poderes públicos de la Provincia en materia de política criminal; diseñar un sistema de estadística e información en la materia; construir un mapa criminológico; colaborar institucionalmente con el Poder Judicial y el Ministerio Público en la implementación de las medidas propuestas; observar científicamente el funcionamiento real del sistema penal; proponer reformas en las instituciones del sistema penal de la provincia del Chubut a través de los órganos correspondientes; colaborar institucionalmente en la capacitación de los operadores del sistema penal; firmar convenios con instituciones nacionales e internacionales para alcanzar sus fines; efectuar investigaciones por sí o a pedido de terceros; difundir sus conclusiones; prestar colaboración en la materia a las instituciones que lo requieran, organizar eventos de cualquier naturaleza vinculados a su objeto, y toda otra actividad relacionada al cumplimiento de sus fines.

Art. 3° - El Instituto tendrá su patrimonio propio, se dirigirá y administrará a sí mismo, funcionará como entidad autárquica y gozará de individualidad financiera, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y las normas reglamentarias que al efecto se dicten. Las relaciones funcionales del Instituto con el Poder Ejecutivo se establecerán a través del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia - Subsecretaría de Seguridad y Protección a la Comunidad.

Art. 4° - Los recursos del Instituto se formarán con:

- a) Con los recursos de carácter presupuestario que al efecto se le asignen, conforme la legislación pertinente.
- b) El producido de la actividad que genere el mismo.
- c) Los intereses, rentas, dividendos, utilidades y participaciones provenientes de las inversiones de sus fondos o que produzcan sus bienes y todo tipo de operaciones de las autorizadas por la ley.
- d) El producto de la locación de los bienes muebles e inmuebles o bien de derechos transferibles.
- e) Los derechos por prestaciones de servicios y/o asesoramiento técnico, cánones u otros derechos.
- f) Los aportes que se fijen por normas generales o especiales.
- g) Las donaciones, legados, subsidios o subvenciones de cualquier origen.
- h) Aportes que provinieren del Estado nacional, provincial y/o municipales o cualquier otro organismo público o privado.

- i) Todo otro ingreso no contemplado expresamente, pero cuya percepción sea compatible con la naturaleza del Instituto y sus fines.
- Art. 5° -El capital inicial del organismo será el que surja del estado patrimonial del Instituto de Política Criminal de la Provincia del Chubut, con todos los bienes, derechos y obligaciones que quedarán íntegramente afectados y transferidos, de acuerdo con un balance que a tal efecto dispondrán sus autoridades.
- Art. 6° El Instituto creado, contará con un Consejo Directivo constituido por representantes de los poderes del Estado provincial y del Ministerio Público vinculados con la realización de la política criminal en la provincia del Chubut, conforme los siguientes puntos:
- a) Por el Poder Ejecutivo, ejercerá la representación el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia a través del subsecretario de Seguridad y Protección a la Comunidad, a cuyo cargo se encuentra la Dirección de Política Criminal.
- b) Por el Poder Legislativo ejercerá la representación el presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut.
- c) Por el Ministerio Público ejercerá la representación el procurador general de la provincia del Chubut.
- Art. 7° El Consejo Directivo se reunirá como mínimo una vez al mes y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos. La presidencia se ejercerá en forma rotativa y anualmente se procederá a su renovación.
- Art. 8° El Consejo Directivo tendrá a su cargo el contralor y vigilancia de las actividades del Instituto, rigiéndose por reglamento interno, no obstante lo cual sus funciones esenciales serán:
- a) Dirigir la gestión administrativa, económica y financiera del Instituto, aprobar los planes de acción, políticas generales y especiales que genere o le sean puestas a su consideración.
- b) Designar a los integrantes del Consejo Ejecutivo en sesión plenaria, aprobar su estructura orgánico-funcional y adecuar la integración y funcionamiento conforme normativas legales.
- c) Dictar las normas específicas respecto de su funcionamiento, siendo competente para los casos no previstos, interpretar y emitir resoluciones aclaratorias; proceder a la supervisión respecto del cumplimiento de las normativas reglamentarias; del régimen contable, administrativo, de contrataciones y compra.
- d) Elevar al Poder Ejecutivo conforme las normativas existentes el proyecto de presupuesto económico-financiero del ejercicio y/o sus modificaciones, como así el balance general, cuadro de resultados, memoria anual y documentación que fuere pertinente a su normal funcionamiento.
- e) Ejercer la representación respecto a la contratación de créditos con instituciones públicas o privadas, sean éstas municipales, provinciales, nacionales o internacionales teniendo como objetivo el cumplimiento de los fines del Instituto, debiendo solicitar, cuando así corresponda, las salvaguardas y garantías del Estado provincial, quedando el Poder Ejecutivo autorizado a concederlas cuando así se considere conveniente;
- f) Ejercerá la representación y/o la convalidación de los convenios que se celebren por los representantes ejecutivos del Instituto, cuyas funciones se especificarán en la reglamentación, con aquellos organismos municipales, provinciales, nacionales e internacionales, con entidades públicas y privadas, con personas de derecho público o privado para el cumplimiento del objeto y fines del Instituto;
- g) Estará facultado por voto mayoritario a disponer y otorgar poderes y/o mandatos generales y especiales.
- h) Llevar adelante cualquier otra actividad de carácter general o específica cuya finalidad sea atinente a la realización de la política criminal entendida como una razón de Estado.
- Art. 9° El Instituto de Política Criminal de la Provincia del Chubut creado por la presente ley, deberá en un plazo de sesenta (60) días determinar su estructura funcional y la constitución orgánica de sus autoridades, elaborando un reglamento de funcionamiento del mismo, procurando a través de personalidades relevantes contar con la representación de diversos sectores de la comunidad.
- Art. 10. Ley general. Comuníquese, etc.

